

El margen de solvencia de las entidades aseguradoras en Iberoamérica¹

JOAQUÍN MELGAREJO ARMADA.

INSPECTOR DE SEGUROS DEL ESTADO

El margen de solvencia, exigencia de origen legal adicional a las provisiones técnicas, es un elemento central de la supervisión financiera, en este caso aseguradora, a la que cada día se presta mayor atención. No obstante, debido a circunstancias exógenas a la figura, configuraciones de los mercados regionales y locales, consideraciones de oportunidad e incluso de economía en la gestión administrativa hacen variar los modelos, intentando todos ellos buscar el equilibrio entre dos principios –simplicidad y eficiencia– que si bien no son antagónicos resultan, en la práctica, difíciles de coordinar.

El trabajo analiza las exigencias de solvencia para las entidades aseguradoras de una veintena de países iberoamericanos, de los que se recoge una aproximación general o sus aspectos configuradores básicos bajo una filosofía y fundamento similar.

La solvencia dinámica que representa el margen de solvencia no es un elemento aislado y autónomo, por el contrario funciona unido a otros elementos con los que conforma *un todo* que no es otro que la normativa prudencial de control administrativo de las entidades aseguradoras. Deslindar lo que son específicamente aspectos propios e independientes del margen de solvencia de lo que son el resto de normas de supervisión no es tarea pacífica y quizá poco enriquecedora y por ello, el trabajo asume que podrían haberse desarrollado otros aspectos quizá con la misma ligazón o con la misma razón de ser, pero al realizar la aproximación desde una perspectiva concreta, la propuesta de ASSAL, a la

que posteriormente se hará referencia, se prescinde de esos otros elementos.

El estudio compara las estructuras normativas de los países examinados con un modelo preestablecido propugnado por la Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina, ASSAL, en 1999, en el documento *«Criterios Generales de Solvencia»*.

Debe destacarse que el documento de ASSAL contiene más aspectos de los que se recogen en este trabajo, no obstante, en la medida en que el resto de las consideraciones contenidas en el documento no son imprescindibles para la configuración de cada país, de sus elementos y componentes, no se ha considerado necesario reproducirlos.

¹ “El artículo es una síntesis del estudio del mismo título realizado por el autor bajo el auspicio de FIDES, Federación Interamericana de Empresas de Seguros, y la Fundación MAPFRE Estudios. El autor es Jefe del Área Financiera de Planes y Fondos de Pensiones de la Dirección General de Seguros de España y profesor de la Facultad de Ciencias del Seguro, Jurídicas y de la Empresa, perteneciente a la Universidad Pontificia de Salamanca, gestionada por la Fundación MAPFRE Estudios”.

La propuesta denominada ASSAL, es la presentada por la Asociación de Superintendentes de Seguros de América Latina, con fecha 9 de agosto de 1999, en la publicación *«Criterios Generales de Solvencia»*² en el que se puede leer:

«Los criterios generales que a continuación se sugieren se encuentran fundamentados en su mayoría en el modelo europeo, debido a que el modelo ha comprobado ser robusto en el tiempo. Sin embargo, se sugieren algunas medidas adicionales fundamentadas en el entorno económico propio de Latinoamérica.»

Las razones por las que se ha escogido este modelo frente, por ejemplo, a la alternativa de haber realizado directamente la comparación respecto al modelo europeo o frente a otros estudios institucionales y privados³ que han visto la luz en los últimos años, esencialmente son:

1. Se entiende que ASSAL representa la propuesta de configuración del margen de solvencia más próxima a las normativas establecidas en los países de Iberoamérica.
2. Muchos de los países examinados y en particular sus autoridades de supervisión han coadyuvado a la elaboración del documento de ASSAL.
3. Culturalmente se encuentran más cercanos que otras aproximaciones que pudieran hacerse.
4. La propuesta de ASSAL ha sido realizada sobre el mercado y las experiencias en dicho ámbito geográfico.

Si bien con matices, las legislaciones de los países examinados contienen, de manera más o menos explícita, los elementos que la propuesta de ASSAL considera esenciales en una regulación del margen de solvencia.

Por el contrario, también existen elementos en la normativa de los países examinados que no

aparecen en el modelo ASSAL; en la medida en que se han considerado significativos han sido incluidos. También es cierto que en todos los países no aparecen todos y cada uno de los elementos de la propuesta ASSAL.

La legislación sobre margen de solvencia en los países examinados suele ser más prolija de la que en el trabajo queda reflejado, no obstante, las omisiones realizadas tienen por finalidad no extenderse demasiado en aspectos, quizá fundamentales a la hora de su aplicación práctica, pero que aportan poco desde el punto de vista de un estudio teórico; en definitiva, se recoge exclusivamente aquello que se entiende esencial para el correcto entendimiento de las distintas legislaciones.

El trabajo, consta de 6 capítulos; además de una introducción metodológica, el capítulo 2.º, denominado **«El margen de solvencia como elemento de supervisión administrativa de la actividad aseguradora»** quiere servir de introducción general, de *excursus* pero sin pretensión académica alguna, centrada en la finalidad y razón de ser de la exigencia de recursos propios a las entidades aseguradoras.

Contiene además de una referencia al papel del margen de solvencia en los regímenes de supervisión de la actividad aseguradora, los conceptos y elementos que participan en su configuración y que son clásicos en la formulación del margen de solvencia y todo ello a través de las distintas teorías que la Doctrina ha aportado y las legislaciones han recogido.

En la medida en que tanto el denominado *modelo ASSAL*, como la legislación de los países a los que se refiere el presente trabajo toman como punto de referencia **«El modelo europeo de solvencia dinámica»**, éste se desarrolla en el capítulo 3.º.

Pretende a través de los antecedentes de su gestación coadyuvar al mejor entendimiento del estándar de solvencia vigente en la Unión

² ASSAL/CT/GES/02-1999.

³ Informe Müller, Informe de la OCDE, Informe KPMG, etc.

Europea. La parte final del capítulo contiene un resumen de la actual regulación tras el proceso conocido como Solvencia I.

El margen de solvencia en su configuración original en Europa aparece a mediados del siglo pasado en el seno de la OCDE –Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico–. Sin duda, es fruto de su época y así deja de utilizar elementos perfectamente válidos –por ejemplo, las provisiones técnicas como elemento de cálculo del nivel de recursos propios– habida cuenta de falta de coordinación en aquel momento entre normativas de los países participantes y la dificultad de tratamiento informático de los resultados existentes.

En cualquier caso, el modelo tenía los siguientes elementos rectores:

- Carácter global del margen de solvencia mínimo.
- Carácter variable de dicho margen. Esta característica supone la puesta en práctica de los estudios que habían demostrado que el riesgo de insolvencia está en razón inversa a la actividad y al volumen de negocio de la aseguradora.
- No influencia de la naturaleza jurídica del asegurador a estos efectos.
- Importancia del reaseguro.

La propuesta europea varía respecto de la formulación presentada en el seno de la OCDE, recogida en el denominado *Informe Campagne*, y se plasma en el denominado *Informe De Mori* y, posteriormente, en la primera generación de Directivas de Vida y No Vida –1979 y 1973, respectivamente–.

La regulación comunitaria partió de una serie de premisas básicas que necesariamente deberían darse:

1. Las tarifas de primas deberían estar calculadas de manera que permitan una cobertura suficiente de los riesgos asegurados.
2. Las reservas técnicas deberían estar perfectamente calculadas y por supuesto, cubiertas.

A partir de estas premisas se admite que la solvencia de una empresa puede considerarse asegurada si su patrimonio libre es suficiente para hacer frente a las desviaciones probables de la siniestralidad efectiva con relación a la siniestralidad media.

La siniestralidad media se calcula dividiendo los siniestros del ejercicio entre las primas, y supone que el cociente siniestros/primas se distribuye normalmente. Por ello, la probabilidad de que la siniestralidad efectiva no supere la siniestralidad media en una vez, la desviación cuadrática media, será del 68,3%, dos veces el 95,5% y en tres veces el 99,7%. Por ello, aceptada la hipótesis de la distribución de Gauss, las desviaciones de siniestralidad superior a 3 veces la desviación típica son muy poco probables.

Respecto a las exigencias de margen de solvencia para las entidades que operan en Vida se tienen en cuenta además de las desviaciones en la siniestralidad, otras tales como las incurridas en los gastos operativos o las diferencias de rentabilidad en las inversiones.

«**La alternativa Assal**», título del capítulo 4.º, contiene los elementos de comparación sobre la base de la filosofía descrita en el capítulo anterior. No obstante, el documento y las recomendaciones de ASSAL van más allá, introduciendo como expresamente se pone de manifiesto, las peculiaridades del área geográfica estudiada.

Puede afirmarse, desde luego, que existe una importante área geográfica mundial, con el mercado y la industria a la que se refiere –gran parte de los continentes europeo y americano–, que mantienen un esquema de exigencias de capital o fondos propios similar.

ASSAL entiende que parece posible mantener o en su caso implementar un esquema propio que, partiendo del modelo «europeo», salvaguarde las peculiaridades propias y específicas del sector asegurador iberoamericano.

El documento justifica la exigencia de un margen de solvencia con la finalidad de absorber posibles desviaciones sobre los valores esperados en:

1. desviaciones extraordinarias en la siniestralidad,

2. quebrantos por insolvencia de reaseguradores,
3. fluctuaciones adversas en el valor de los activos que respaldan a las obligaciones contraídas con los asegurados.

En síntesis, el margen de solvencia en la propuesta de ASSAL se calcula, al igual que en el modelo europeo, en base a los dos elementos tradicionales: las *exigencias de solvencia* –primer elemento–, cubiertas con *activos suficientes* e idóneos –2.º elemento–.

ASSAL denomina a las exigencias de solvencia «**Requerimiento Mínimo de Capital**» RMC, y lo define como:

«el nivel o monto mínimo de recursos patrimoniales que las instituciones de seguros deben mantener para responder a variaciones adversas por lo que respecta a la totalidad de sus obligaciones y responsabilidades asumidas.»

El segundo elemento citado, necesario para la implementación práctica del margen de solvencia, es denominado «**Cobertura del Requerimiento Mínimo de Capital**» CRMC:

«cantidad de recursos patrimoniales con los que la institución de seguros realmente cuenta para cubrir el requerimiento mínimo de capital.»

La conexión de los dos elementos precitados permite definir el concepto de **Margen de Solvencia**:

«se entiende que si una institución cuenta con un nivel de recursos (CRMC) mayor al nivel mínimo requerido (RMC), se considera que mantiene un margen de solvencia.»

Diferencia a efectos de cálculo entre seguros no vida y seguros de vida.

Para los riesgos de la primera categoría citada, seguros no vida, recomienda que el requerimiento de capital se determine como la cantidad que resulte mayor de aplicar dos criterios alternativos:

- (a) en base a las primas
- (b) en base a los siniestros.

Computa respecto al criterio de las primas, la cifra neta de recaudación de las emitidas por la institución durante un período, ponderada por un porcentaje de retención de la institución y le aplica un factor de desviación de las primas del mercado.

Respecto del criterio de los siniestros, considera los soportados por la institución durante el mismo período, actualizados por la inflación y multiplicados por el porcentaje de retención de la institución y se aplica un factor de desviación de siniestros del mercado.

Los precipitados porcentajes de retención y factor de desviación resultan aplicables cuando el criterio general –de primas o de siniestros– pudiera no ser suficiente para calcular con garantía las exigencias o requerimientos de solvencia.

El Requerimiento Mínimo de Capital basado en los capitales en riesgo se sugiere que se determine como la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje de desviación al monto total de la suma asegurada que se encuentre en riesgo multiplicada por el porcentaje propio de la institución.

El requerimiento mínimo de capital basado en las reservas matemáticas como alternativa a la forma anteriormente descrita, puede calcularse de forma equivalente a la anterior pero considerando en vez de la cuantía de los capitales en riesgo, la reserva matemática como base de cálculo.

Para los seguros de vida aplica los mismos factores de ponderación –retención y desviación– reseñados al comentar el cálculo para los seguros no vida.

La propuesta de ASSAL adicionalmente introduce otra variable en el cálculo de las exigencias de solvencia, denominado **Requerimiento para los riesgos de inversión**.

Los riesgos de inversión son un componente inevitable de las operaciones de los mercados de capitales, dinero y cambios.

Los activos que mantienen las aseguradoras se encuentran expuestos a estos riesgos, por lo que resulta necesario que la Autoridad establezca una normativa específica sobre activos admitidos en

la cartera de inversión de las aseguradoras de acuerdo a requisitos de calidad, seguridad, rentabilidad y liquidez apropiadas. De esta forma, los riesgos de inversión pueden minimizarse a través del establecimiento de límites de inversión pueden minimizarse a través del establecimiento de límites de inversión que procuren la diversificación de instrumentos y emisores admitidos.

En este contexto, el objetivo principal del Supervisor ha de consistir en determinar si estos riesgos son excesivos con relación a la situación financiera de la aseguradora o si estos no han sido identificados de una manera adecuada de tal forma que se presenten prácticas peligrosas y poco sanas. Por lo anterior, los riesgos que pudieran afectar el valor de las inversiones de las aseguradoras deben ser considerados en el requerimiento de capital.

Se recomienda que el requerimiento de capital por las inversiones contemple los siguientes tres riesgos:

- Riesgo por falta de calce, adecuación, entre activos y reservas técnicas.
- Riesgo de crédito.
- Riesgo de mercado.

DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR FALTA DE CALCE

En una institución de seguros, los activos que respaldan a las reservas técnicas deben encontrarse invertidos en valores e instrumentos que correspondan a:

- la misma tasa de interés
- tipo de moneda
- plazo de vencimiento,

En la medida en que no se dieran tales condiciones existe el riesgo de que la institución no cumpla con sus obligaciones de pago en los términos contractuales pactados.

De esta forma, se sugiere que el requerimiento por falta de calce se encuentre formado por cuatro requerimientos individuales:

- Requerimiento por falta de calce general.
- Requerimiento por falta de calce en tasas de interés.
- Requerimiento por falta de calce en tipo de moneda.
- Requerimiento por falta de calce en vencimientos (Liquidez).

Los requerimientos podrán calcularse aplicando un porcentaje de riesgo específico a cada uno de los montos de los recursos que no se encuentren casados, también definidos como faltantes.

El porcentaje de riesgo será la cantidad de capital que la Autoridad estime conveniente que la institución de seguros mantenga para respaldar cada riesgo y dependerá también de los criterios generales que la Autoridad mantenga respecto a la inversión de las reservas técnicas.

DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo de crédito se refiere al riesgo de que un emisor o contraparte incumpla una obligación o compromiso con la institución de seguros. Las autoridades supervisoras deben reconocer el riesgo de crédito como un riesgo de importancia que encaran las instituciones de seguros al llevar a cabo sus actividades de inversión en valores y derivados.

Tomando en consideración los criterios de capitalización para instituciones bancarias establecidos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea respecto al riesgo de crédito financiero,

se sugiere que los activos financieros que respaldan las reservas técnicas de las instituciones de seguros, sean clasificados en atención al riesgo de crédito de los emisores, de acuerdo a los siguientes cuatro grupos:

1. Valores respaldados por el Gobierno.
2. Valores respaldados por instituciones financieras que se encuentran supervisadas por una autoridad gubernamental.
3. Valores calificados por una agencia internacional, de acuerdo a los requisitos y calificaciones mínimas determinadas por la autoridad supervisora.
4. Valores no comprendidos en las categorías anteriores.

La determinación del requerimiento por el riesgo de crédito financiero puede determinarse aplicando a los saldos clasificados en los cuatro grupos anteriores un determinado porcentaje de riesgo, preferentemente asignando un 0% para los emisores de menor riesgo y considerando un máximo de 8% con la finalidad de homologarlo a las instituciones bancarias.

DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO POR RIESGO DE MERCADO

Las autoridades supervisoras deben considerar los riesgos asociados con la pérdida de valor de los activos y por lo tanto, con la posibilidad de que sean inadecuados para cubrir las responsabilidades asumidas. En este sentido, es importante que dentro del requerimiento por inversiones se incluya el riesgo que representan los posibles movimientos adversos en las tasas o precios de mercado sobre los valores que mantienen las instituciones.

Se sugiere que el requerimiento por riesgo de mercado sea el resultado de aplicar un porcentaje de capitalización al valor en riesgo de la institución (VaR), en el período de referencia.

Para la aplicación de este requerimiento, se recomienda que la Autoridad determine previamente los criterios generales para la administración de riesgos financieros de las instituciones de seguros, que incluyan los principios con los que se realizará la valuación de los activos, la selección de los factores de riesgo y la metodología para llevar a cabo la simulación de escenarios.

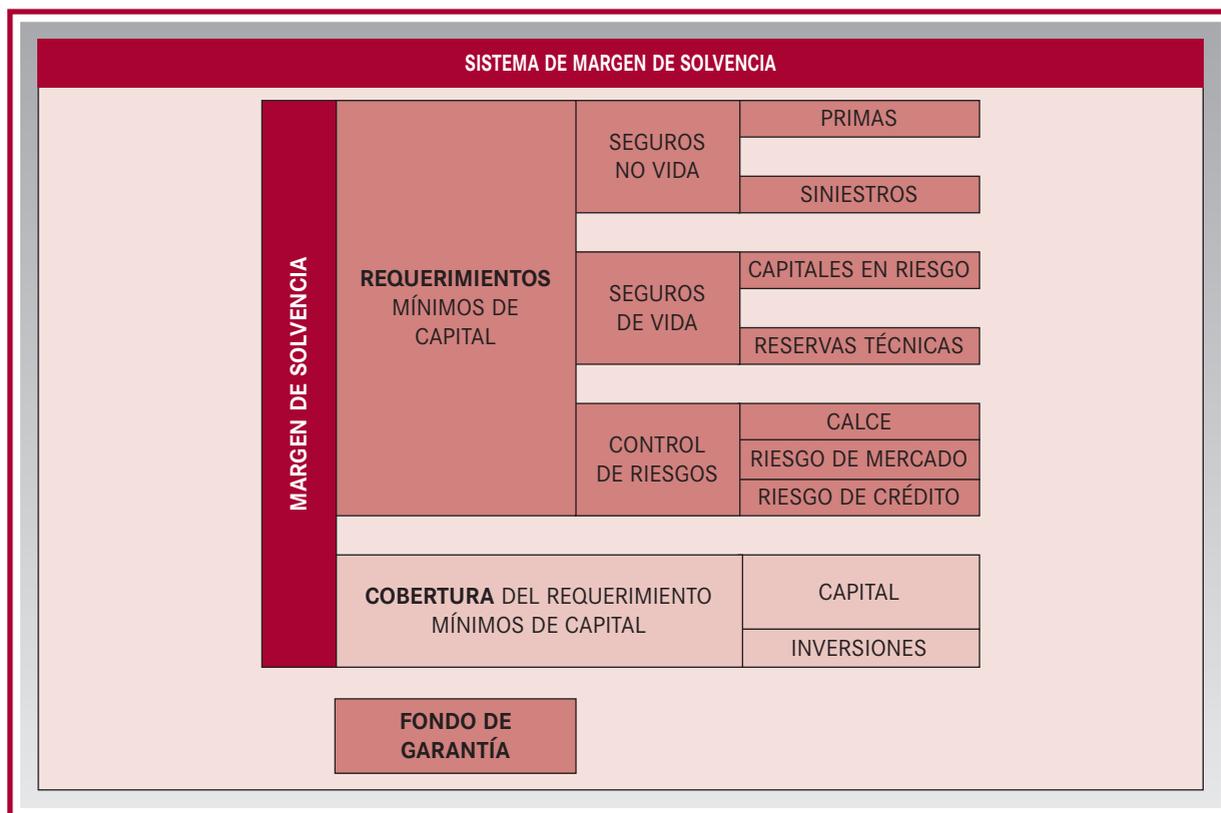
El capítulo siguiente, el 5.º, «Descripción del sistema del margen de solvencia en cada uno de los países» examina a través del prisma que ofrece el modelo ASSAL, la legislación de cada uno de ellos, a través de un breve resumen del margen de solvencia tanto en el contexto legislativo de control de la actividad aseguradora del país analizado, como de los elementos configuradores del margen de solvencia: *Requerimiento Mínimo de Capital*, *Cobertura del Requerimiento Mínimo de Capital* y en su caso, el establecimiento de un Foro de Garantía, para terminar haciendo una referencia a la normativa para el caso de su incumplimiento.

Apuntar que los apartados dedicados a cada uno de los países incorpora un esquema que pretende facilitar una panorámica de los elementos que componen el sistema de margen de solvencia en un primer *golpe de vista* como se reproduce a continuación.

Se destaca o difumina cada elemento según exista normativa legal al respecto en cada país.

Así, **Argentina** tiene establecido un sistema de margen de solvencia que no sólo utiliza los elementos tradicionales, volumen de primas y siniestros, sino que también juega su papel el denominado capital mínimo fijado en función de los riesgos en los que opere la entidad así como la fecha en que obtuvo la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

A efectos de solvencia, se asimilan los seguros No Vida, con los de Vida que no incorporen ningún componente de ahorro.



Existen normas específicas para la práctica del reaseguro y para las entidades que operan en seguros de retiro.

El *Requerimiento Mínimo de Capital* se cubre con el capital social además de otros componentes del Neto Patrimonial, con eliminación de los elementos intangibles que no sean adecuados a la finalidad perseguida.

Las inversiones encuentran límites de diversificación y dispersión atendiendo tanto a la naturaleza del activo, así como a la procedencia del mismo, encontrándose circunscritos esencialmente al área de emisores de la O.C.D.E.

Las entidades aseguradoras deberán mantener, también, un fondo de garantía equivalente al capital mínimo.

En la **normativa boliviana**, se distingue en atención a un doble criterio a la hora de calcular las exigencias de solvencia; por un lado, según la entidad aseguradora opere en seguro directo, rea-

seguro o en servicios de prepago y de otro, según se concierten seguros a largo o a corto plazo. La distinción entre seguros a corto y largo plazo, si bien aunque no exacta, no es muy diferente a la clasificación entre seguros generales o de daños y seguros de Vida.

Los márgenes de solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras tienen, en todo caso una cuantía mínima, coincidente con el capital social, si bien puede verse incrementada atendiendo a los ramos y modalidades en que opere la entidad.

Las exigencias de solvencia se calculan en función de primas y siniestros, en la medida en dichos cálculos resulten superiores al capital mínimo.

La cobertura de las exigencias de solvencia en la legislación boliviana además de sobre la base de los capitales mínimos, se configura sobre los denominados patrimonios técnicos, primario y

secundario; esta distinción clasifica las rúbricas patrimoniales de la aseguradora atendiendo a su idoneidad –liquidez, seguridad, etc.–.

El capital mínimo debe concentrarse con activos de absoluta disponibilidad, mientras que el resto del patrimonio se delimita sobre la base de criterios cuantitativos y cualitativos de dispersión, diversificación, concentración y congruencia.

El fondo de garantía como cuantía mínima está representado por el 30% del margen de solvencia.

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras autorizadas a operar en el **mercado brasileño**, como requisito previo al ejercicio de la actividad, han de constituir y desembolsar unos capitales mínimos en función de dos circunstancias; la primera de carácter fijo para todas las entidades en función de los ramos o riesgos en los que opere la entidad. El segundo, de carácter variable en función del ámbito territorial de actuación, ya sea para todo el país o alguna de sus regiones.

Adicionalmente, para los seguros No Vida, el margen de solvencia se realiza sobre la base del volumen de primas de la entidad y la siniestralidad soportada en el período considerado.

Las exigencias de solvencia se cubren inicialmente a través de los capitales mínimos calculados en función de la naturaleza jurídica de la entidad aseguradora y la línea de negocio a la que se dedique.

Dicho capital también incluye un tramo variable en función del ámbito territorial de actuación dentro de Brasil.

Existen exigencias de capitales para el negocio reasegurador, variando en función del domicilio o residencia, nacional o extranjero, de la entidad reaseguradora, así como de otro elemento adicional como es la habitualidad y su combinación con actividades en seguro directo.

Las exigencias de margen de solvencia se cubren con el denominado Patrimonio Líquido Ajustado, partiendo del patrimonio contable y realizando determinadas adiciones y deducciones establecidas en la normativa.

Finalmente, el 50% del margen de solvencia se denomina *Límite de Margen* que podría hacer las veces de fondo de garantía.

En **Chile**, las entidades aseguradoras han de mantener, en todo momento, un *patrimonio de riesgo* resultante de comparar el patrimonio necesario para mantener las relaciones de endeudamiento, el margen de solvencia y el patrimonio mínimo, tomando el mayor de los mismos.

El *límite de endeudamiento* es el ratio que mide el grado de apalancamiento del pasivo respecto al neto patrimonial y juega como elemento de alarma junto al margen de solvencia.

El *margen de solvencia* calculado conforme al modelo ASSAL de referencia, distingue entre entidades que operan en el primer grupo y en el segundo, clasificación que podría decirse que responde a la clasificación tradicional de seguros de daños y sobre las personas.

Para los seguros del primer grupo y algunos del segundo (seguros de accidentes, salud, etc.), el margen de solvencia se calcula en función del volumen de primas como de la siniestralidad de la entidad, teniendo en cuenta las operaciones realizadas en seguro directo y reaseguro aceptado, si bien siguiendo, esencialmente, el método que hemos denominado ASSAL.

Respecto a los seguros de vida, segundo grupo, se distingue entre aquellos que generan reservas matemáticas y aquellas que no; para los seguros de vida que no generan provisiones matemáticas, el margen de solvencia se calcula en función de los capitales en riesgo, mientras que para los que generan reservas matemáticas el criterio elegido es el de endeudamiento o en función de los pasivos de la entidad.

La legislación también contiene normas relativas al control de riesgos soportado sobre el clásico axioma de la máxima pérdida posible y utilizando, entre otros, como elementos de referencia, tipos de interés, los de cambio o los índices accionarios.

Respecto a la segunda variable mencionada, esto es, los límites de endeudamiento:

- a) El límite máximo de endeudamiento total con relación al patrimonio no puede ser superior a 5 veces en las compañías del primer grupo, ni de 15 veces en las compañías del segundo grupo.
- b) El total de las deudas contraídas con terceros, que no generen reservas técnicas de seguros, no podrá exceder de una vez el patrimonio.

En **Colombia** se exige un patrimonio de funcionamiento compuesto de varios elementos, entre ellos, el margen de solvencia.

Las aseguradoras deben mantener y acreditar un *Patrimonio Técnico Mínimo* para dar cumplimiento a las exigencias de solvencia, calculadas para los seguros generales en función del volumen de primas o de la siniestralidad de la compañía y para los seguros de vida individual sobre la base del criterio de las reservas matemáticas.

Sobre la base de tal esquema general, las entidades de seguros en Colombia deben acreditar, para cubrir las exigencias de solvencia, tanto en el momento de su constitución como durante su existencia, un *capital mínimo básico* y un *Patrimonio Técnico Saneado* por tipo de ramo explotado. Estos dos conceptos patrimoniales sumados integran el llamado *Capital o Patrimonio Mínimo de Funcionamiento*. El cálculo se ajusta a los parámetros del modelo ASSAL.

El capital mínimo establecido legalmente se ajusta anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el IPC.

El patrimonio técnico adicional que debe acreditarse, depende de los ramos o riesgos en los que operen la entidad aseguradora, el cual a efectos de su cómputo se clasifica en *primario* y *secundario* atendiendo a la idoneidad a estos efectos de las rúbricas del balance de la aseguradora.

La normativa colombiana contiene reglas recientes específicas en materia de control de riesgos y sobre metodologías para su cuantificación; efectivamente, el denominado *Sistema Especial de Administración de Riesgos de Seguros –SEARS–* en

virtud del cual, las entidades aseguradoras deben determinar los riesgos de inversión que acaecen a su actividad.

Finalmente, existe un *Fondo de Garantía* determinado con relación al margen de solvencia, como un porcentaje de tales exigencias.

Costa Rica no establece exigencias de solvencia para la única entidad aseguradora, de carácter público, que opera en régimen de monopolio.

En **Ecuador** las empresas de seguros y reaseguros han de mantener un margen de solvencia, bien en función del volumen de primas netas recibidas, pero que actúa como límite máximo de negocio, ya que no puede exceder de seis veces su patrimonio, o bien en función de sus activos menos los cargos diferidos.

La cobertura de tales exigencias de solvencia se realiza con el capital mínimo exigido con carácter previo al inicio de la actividad o con el resto del patrimonio fruto de la evolución de su negocio. En cualquier caso, los activos que respaldan las exigencias de solvencia se encuentran reguladas tanto en cuanto a su naturaleza como en cuanto a la cuantía, máxima y mínima, en que se puede invertir tales activos.

Finalmente, la legislación establece un fondo de garantía del 50% del capital desembolsado.

El Salvador exige mantener en todo momento un Patrimonio Neto Mínimo que será el mayor de las normas establecidas en materia de limitaciones de endeudamiento o de margen de solvencia.

Las sociedades de seguros deben disponer, en todo momento, de un patrimonio neto mínimo cuyo objetivo principal es que la sociedad cuente con los recursos disponibles para cubrir obligaciones extraordinarias provocadas por desviaciones en la siniestralidad en exceso de lo esperado estadísticamente.

El margen de solvencia se calcula conforme al patrón establecido, si bien ponderadas las magnitudes del período por una relación relativa a la siniestralidad. Existen peculiaridades para algunos ramos como pueden ser los de automóviles o fianzas.

La cobertura de las exigencias de solvencia se realiza tanto a través del capital mínimo como en función de los activos de la entidad que resultan de la exigencia de un patrimonio técnico.

Los activos encuentran su propia regulación en cuanto a su naturaleza y límites de dispersión y diversificación. Algunas categorías de activos, aquellos en los que su naturaleza lo permite, se encuentran sometidos a normas relativas a la medida del riesgo y su control.

La **legislación guatemalteca** denomina margen de solvencia al patrimonio que una empresa aseguradora debe mantener para garantizar su solvencia y cubrir situaciones extraordinarias derivadas de la operación del seguro.

El margen de solvencia para la aseguradora, será la suma del margen de solvencia calculado para los seguros de vida individual y beneficios adicionales, colectivos de vida y seguros de daños, gastos médicos, accidentes personales, enfermedad y riesgo de terremoto.

El margen de solvencia para los seguros de vida que acumulen reservas, se calcula sobre la base de las reservas matemáticas.

El margen de solvencia para la cobertura de terremoto será calculado según el importe total de las sumas aseguradas retenidas correspondiente a la zona de mayor cúmulo.

La legislación guatemalteca establece un margen de solvencia para los seguros de daños, así como para los seguros de vida colectivos que no acumulen reservas conforme a los parámetros tradicionales de ASSAL, sobre la base de las primas y los siniestros, ponderados por el factor de siniestralidad neta tradicional.

El cálculo del margen de solvencia en función del volumen de siniestros, incluyendo junto al tradicional parámetro de la siniestralidad media, un factor de ponderación como es la reserva para siniestros pendientes de ajuste y pago.

Las exigencias de solvencia así calculadas encuentran su respaldo en el patrimonio técnico, el cual está compuesto por los activos que específicamente se determinan.

El Margen de Solvencia en **Honduras**, tiene por finalidad que las instituciones de Seguros cuenten con un patrimonio que les permita absorber pérdidas por variaciones extraordinarias en los resultados, a fin de que cumplan con los compromisos asumidos con los asegurados, beneficiarios o tomadores, y con los cedentes cuando se trate de reaseguro aceptado.

En sustitución del margen de solvencia y conforme con las normas y prácticas internacionales, el Órgano de Supervisión podrá establecer otros mecanismos para determinar la solvencia de las instituciones de seguros y reaseguros que sean más adecuados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de dichas instituciones.

Las instituciones de seguros y reaseguros han de constituir un patrimonio técnico, neto de reservas técnicas que acredite la solvencia de la compañía.

Se define, el Patrimonio Técnico de Solvencia como el patrimonio necesario para que cada institución de seguros haga frente a las obligaciones derivadas de situaciones extraordinarias, provocadas por desviaciones en el exceso de las esperadas bajo situaciones normales.

El capital mínimo desembolsado, montante mínimo para poder iniciar el ejercicio de la actividad en **Méjico**, coadyuva a garantizar la solvencia de la compañía.

El margen de solvencia se determina sobre la base de los denominados *Activos Aptos para la Cobertura del Capital*, menos las *exigencias mínimas de solvencia*.

Los *Activos Aptos para la Cobertura del Capital* responden a la idea de activos computables para la cobertura del margen de solvencia.

Las *Exigencias Mínimas de Solvencia* responden a la diferencia entre exigencias brutas de solvencia y las deducciones que procedan en su caso. Las exigencias de solvencia se determinan conforme al modelo europeo.

Las exigencias de solvencia se calculan de manera separada para los seguros de vida, jubilación, accidentes, salud, agricultura, automóviles, crédito, terremoto y conjuntamente para el resto de los riesgos.

Teniendo en cuenta que la política de reaseguro es parte de la solvencia del asegurador, el cálculo de las exigencias de solvencia tiene en cuenta la cesión en reaseguro siempre que tal cesión se realice a reaseguradores de alta calidad internacional y por líneas de negocio.

Para las inversiones, también hay exigencias de solvencia específicas, iguales a la suma de los requerimiento por riesgo de crédito de la compañía, determinado atendiendo a la naturaleza de los activos con los que opera la entidad.

Existe una lista de activos computables así como de límites máximos de inversión según la naturaleza de los activos y del emisor.

Un porcentaje mínimo tiene que estar invertido en instrumentos a corto plazo, definidos atendiendo a que su período de maduración menor o igual a un año.

En **Nicaragua**, el margen de solvencia es uno de los componentes del denominado *Patrimonio de Riesgo*, de tal manera que esta última magnitud citada es la que opera como cuantía mínima de recursos propios, libres de todo compromiso, de la entidad aseguradora. Su cuantía se determina o bien según la cuantía que determina el cálculo del margen de solvencia, o en base a los denominados *límites de endeudamiento* con relación al patrimonio social o finalmente, en el último caso respecto al *capital mínimo*.

El margen de solvencia en la legislación nicaragüense se adapta al denominado modelo ASSAL en cuanto a la forma de cálculo.

La legislación también incorpora normas relativas al control de riesgos estableciendo el principio de idoneidad en el calce entre derechos y obligaciones asumidos por la entidad aseguradora. Las empresas de seguros deberán mantener un calce adecuado entre inversiones y obligaciones en relación con plazos de vencimiento y con tipos de moneda y modalidades de contratación.

Existe una detallada normativa en materia de límites de inversión de los activos afectos a la cobertura del *patrimonio en riesgo* y por ende del margen de solvencia, tanto en cuanto a la natura-

leza de los activos en los que invertir como en cuanto a los límites cuantitativos de inversión.

El margen de solvencia en **Panamá** se calcula diferenciando entre seguro No vida y seguros de Vida; para los primeros, alternativamente se determinará en función del volumen de primas de la entidad o en función de la siniestralidad neta respecto de la bruta.

El margen de solvencia debe estar cubierto con el Patrimonio Técnico Ajustado.

Conforme al artículo 25 de la Ley **Paraguaya**, las empresas de seguros, sin excepción, mantendrán y acreditarán ante la Autoridad de Control, como margen de solvencia, un patrimonio técnico equivalente, como mínimo, de 2.500.000.000 de guaraníes.

Estas exigencias de solvencia, calculadas conforme al modelo ASSAL, han de ser cubiertas con el Patrimonio Propio No Comprometido compuesto fundamentalmente por el Neto patrimonial (capital, reservas, etc.) con algunos ajustes como son los gastos diferidos o la financiación a socios y directores.

La cuantía mínima del margen de solvencia, calculadas conforme al modelo ASSAL, han de ser cubiertas con el Patrimonio Propio No Comprometido compuesto fundamentalmente por el Neto patrimonial (capital, reservas, etc.) con algunos ajustes como son los gastos diferidos o la financiación a socios y directores.

La cuantía mínima del margen de solvencia está representada por el Fondo de Garantía igual al 30% de aquél.

La legislación peruana establece la necesidad de que las entidades aseguradoras y/o reaseguradoras cuenten con un margen de solvencia cuya finalidad es servir de respaldo para hacer frente a las posibles situaciones de exceso de siniestralidad no previstas en la constitución de las reservas técnicas. El cálculo se realizará en base al modelo ASSAL.

El patrimonio efectivo debe cubrir el patrimonio de solvencia que corresponde al requerimiento patrimonial destinado a soportar los riesgos técnicos que afectan a las empresas de seguros

provenientes entre otros, de inadecuadas políticas de suscripción de riesgos, inapropiada utilización de bases técnicas o actuariales en el cálculo de las primas, insuficiencia de reservas técnicas constituidas y deficiente cobertura de reaseguros.

Por otro lado, el *Patrimonio Técnico* representa los activos libres de todo compromiso que han de poseer las empresas de seguros para el desarrollo de su actividad y en ningún caso puede ser menor al margen de solvencia, calculado en los términos anteriormente relacionados o al capital mínimo. Éste último se calcula en función de los ramos en los que opera la entidad y es objeto de actualización periódica en función de la evolución de los precios en el Perú.

La normativa contempla preceptos relativos a la cobertura de los riesgos de la actividad aseguradora por falta de calce de activos y compromisos asumidos y en especial el riesgo crediticio de determinadas operaciones de seguro.

Existe establecido un fondo de garantía pero que a diferencia de otras regulaciones tiene una finalidad complementaria como es hacer frente a los demás riesgos que pueden afectarlas y que no son cubiertos por el patrimonio de solvencia, como los riesgos de inversión y otros riesgos no contemplados específicamente.

Puerto Rico mantiene un sistema de capital regulatorio basado en la metodología *Risk Bases Capital* o *Capital basado en el Riesgo* y por tanto, su exposición y desarrollo se hace de manera autónoma y sin ligazón con el resto de las explicaciones de los países integrados.

En la **República Dominicana** existe una figura denominada Fondo de Garantía, que si bien es una inmovilización de capitales que tiene por finalidad robustecer las exigencias de solvencia de las entidades aseguradoras, no se ajusta al nombre o concepto que utiliza ASSAL, ya que su perfil responde a la exigencia de que los aseguradores y reaseguradores constituyan un fondo especial para garantizar de manera exclusiva las obligaciones que se deriven de los contratos de seguros, reaseguros y fianzas, pero

cuyo uso está condicionado a que exista una sentencia que haya adquirido el carácter y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Las compañías de seguros y reaseguros además deberán mantener un *Patrimonio Técnico Ajustado*, el cual deberá ser mayor al *Margen de Solvencia Mínimo Requerido*, el cual estará determinado por la suma de la cantidad mayor entre el margen en función de primas o en función de siniestros, la resultante respecto a la cartera de vida individual y al reaseguro cedido.

En **Uruguay** existe un sistema de márgenes de solvencia que, *grosso modo*, sigue la línea del modelo ASSAL o de la Unión Europea, diferenciando según los grupos en los que opere la entidad.

Se regula la cobertura del capital básico, margen de solvencia y reservas técnicas. Las inversiones admitidas deben responder a los criterios de rentabilidad, liquidez y seguridad, y a estos efectos se han estipulado normas de valuación y diversificación de los activos que componen el portafolio de inversión.

Con relación a empresas de reaseguros la normativa presenta solamente diferencias con relación al capital básico independientemente de la cantidad y tipo de ramas de seguros en que reasegure.

Se denomina Capital Mínimo al mayor del Capital Básico y el Margen de Solvencia.

Específicamente en materia de garantías de solvencia la **legislación venezolana**, define el margen de solvencia como la cantidad necesaria de recursos, determinada según la ASSAL, para cubrir desviaciones extraordinarias en la siniestralidad, en el valor de los activos o por el incumplimiento de los reaseguradores y que afecten los resultados de la empresa, a fin de que las empresas de seguros y las de reaseguros puedan cumplir a cabalidad sus compromisos con los asegurados.

En consecuencia, las empresas de seguros y las de reaseguros deberán tener un patrimonio propio no comprometido, el cual no podrá ser inferior al requerimiento de solvencia que resulte, considerando, entre otros aspectos, el tipo de ac-

tivos, las condiciones que los activos deben cumplir, así como los límites de inversión por tipo de activo.

Resta por comentar dos apartados finales; por un lado, el capítulo 6, final, titulado “A modo de corolario”, que no pretende ser otra cosa que lo que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española entiende por éste sustantivo “*Proposición que no necesita prueba particular, sino que se deduce fácilmente de lo demostrado antes*”.

Se recoge como conclusión la existencia sobre la base de un tronco común de una gran diversidad de concreciones o materializaciones del sistema de solvencia en cada una de las legislaciones locales. Efectivamente, si bien el modelo teórico común es el diseñado en el seno de la OCDE a mediados del siglo pasado, su concreción y su modulación según la realidad de cada país encuentra, en la práctica, importantes diferencias, pudiendo sintetizarse en la expresión *diversidad dentro de la unidad*.

Entre los rasgos determinantes de esta zona geográfica pueden destacarse aspectos demográficos⁵, 503,8 millones de personas, donde el 70% se concentra en Sudamérica y el 30% en México y Centroamérica.

El mercado global de seguros se encuentra concentrado, mereciendo especial mención México y Brasil que ostentan una cuota de mercado de 32,4% y 28% de total, respectivamente. En general, durante tal ejercicio se muestran crecimientos en su volumen total de primas tanto medido en relación con su moneda local como en términos absolutos, no obstante, en algunos países el crecimiento ha sido inferior a la inflación.

El modelo debería ser definido de forma flexible, contingente y variable para que pudiera adecuarse a las circunstancias del momento e idiosincrasia propio del país donde se implante, sin perder que en última instancia, lo que se persigue es aportar al sistema un carácter amortiguador de los retardos que aparecen en caso de insolvencia de las en-

tidades aseguradoras y con suficiente elasticidad a las variaciones del entorno.

En definitiva, la idea subyacente en este enfoque, similar al actualmente en vigor en la Vieja Europa, y sin perjuicio de que puedan existir otras aproximaciones incluso actualmente más en boga, es dar estabilidad al sistema asegurador mediante el establecimiento de un margen de seguridad que haga las veces de flotador ante situaciones adversas, en la inteligencia de que el desarrollo de la actividad aseguradora presenta intrínsecamente gran dificultad técnica y la propia técnica aseguradora se soporta en el cálculo de probabilidades. Adicionalmente y no menos importante, el margen de solvencia parte de una premisa, que no es otra que la adecuada exigencia y cobertura de las provisiones técnicas.

Es pues una aproximación clásica y ortodoxa que puede cambiar otros elementos como pueden ser, a título de ejemplo, fines de política económica y de previsión social, si bien no debiera esto último primar.

La crítica más reiterada que recibe es que se ha predicado de tales modelos ser excesivamente reglamentistas e incluso han sido tildados de intervencionistas. En cualquier caso, se trata de sistemas “rodados” a nivel mundial que, sin duda, han probado su eficacia general y no parece estar demostrado de forma empírica, frente a otras alternativas implementadas en el derecho Comparado, sus mayores efectos perniciosos sobre el mercado y la competencia.

No obstante, en un contexto más globalizado y con economías cada vez más interdependientes no cabe duda de que los modelos han ido evolucionando desde su formulación inicial, incorporando elementos que mejoran su funcionamiento y, a la vez, permiten recoger nuevos aspectos y tendencias; así, sin pretender ser una enumeración exhaustiva, junto a la impronta tuitiva propia de la legislación público-aseguradora, el fomento del sector, la tendencia a mayores cotas de eficiencia en la utilización del capital, la mayor

⁵ Fundación MAPFRE Estudios. “Boletín Estadístico del Mercado Asegurador Iberoamericano: 2002”. Nº 3 octubre 2003.

autonomía y responsabilidad del empresario de seguros son, entre otros, grandes principios que se van incorporando, a diferente ritmo según el caso, si bien manteniendo un mínimo común denominador ya comentado.

Las diferencias en el tratamiento de los ramos de seguros: responsabilidad civil, salud, terremoto son ejemplos en los que se aprecia también la tendencia comentada.

Por otro lado, aunque tampoco la formulación originaria se refería a la dimensión financiera de las entidades aseguradoras, es una realidad su condición de *inversores institucionales*, por lo que las legislaciones en vigor introducen elementos en relación a esta cuestión, aunque todavía en muchas ocasiones de manera tímida; es frecuente encontrar referencias a los riesgos de crédito, liquidez, mercado y operativo, por citar algunos de ellos.

Vinculado con lo anterior se aprecia una preocupación en la legislación por la ordenación interna de la empresa aseguradora; así, medidas de control interno, los flujos y matrices de decisión, etc son cada día más frecuentes en las entidades aseguradoras y a ello ha coadyuvado, sin duda al-

guna, los requisitos establecidos desde la normativa de supervisión.

En conclusión, puede decirse que las exigencias de solvencia en Iberoamérica responden a un esquema sencillo eficaz, que por lo menos para una parte sustancial del mundo asegurador

internacional resulta conocido y cercano lo que permite el entendimiento mutuo. No obstante, como anteriormente se ha puesto de manifiesto, la concreción de los elementos que lo configuran otorgan tal margen y rango de posibilidades al legislador, que las diferencias entre las legislaciones a pesar de tener un tronco común permiten observar diferencias significativas y por ende, condicionamientos determinantes para las empresas en el desarrollo de su actividad.

El Cuaderno puede ser consultado en las siguientes direcciones:

Fundación MAPFRE Estudios
<http://www.mapfre.com/estudios>

Federación Interamericana de Empresas de Seguros
<http://fideseguros.com>

Pueden citarse como aspectos concretos en este proceso evolutivo de incorporación de nuevos principios una tendencia a una menor inmovilización de capitales, la diferenciación de exigencias de solvencia por ramos de seguros, la depuración de activos aptos de soporte del capital regulatorio o la necesidad de establecer mecanismos de alerta temprana o, finalmente la habilitación para una mejor respuesta (economía, celeridad y eficacia) por parte del Órgano de fiscalización.